

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

Ш	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5° de la Ley de Seguridad Nacional y 2° de la Ley Aduanera.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Romero Romero.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2012.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2012.		
7.	Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.		

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Gobernación para establecer y operar un sistema de inspección, verificación y supervisión del tráfico de mercancías en todas las aduanas del país, a fin de fortalecer la seguridad nacional. Considerar como amenaza de seguridad nacional, la introducción ilegal de armas de fuego, cartuchos, municiones y explosivos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Mexicana. Incluir a la Secretaría de Gobernación como dependencia ejecutora de la Ley Aduanera.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; XXIX-M, para la Ley de Seguridad Nacional, y VII y XXX, en concordancia con el artículo 131, para la Ley Aduanera, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma la VIII del artículo 50. de la Ley de Seguridad Nacional y se reforma la I del artículo 20. de la Ley Aduanera Artículo Primero. Se reforma la fracción XXXII y se adiciona la	
	XXXIII al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:	
Artículo 27	Artículo 27. ()	
I. a XXXI		
No tiene correlativo	XXXII. Establecer y operar un sistema de inspección, verificación y supervisión del tráfico de mercancías en todas las aduanas del país a fin de fortalecer la seguridad nacional;	
XXXII	XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.	
LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	Artículo Segundo. Se reforma la fracción VIII del artículo 50. de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:	
Artículo 50	Artículo 50. ()	
I. a VII		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.	VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como la introducción ilegal de armas de fuego, cartuchos, municiones y explosivos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Mexicana.
IX. a XII	
LEY ADUANERA	Artículo Tercero. Se reforma la fracción I del artículo 2o. de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:
ARTICULO 20. Para los efectos de esta Ley se considera:	Artículo 20. ()
I. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. II. a XII	I. Secretarías, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Gobernación;
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR